



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/41970

08/07/2021

104732

AUTOR/A: CUEVAS CORTÉS, Félix de las (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que se está participando activamente en el proceso de elaboración del Reglamento europeo en materia de criptoactivos (Reglamento MiCA).

La propuesta de reglamento de la Comisión Europea relativa a los mercados de criptoactivos (MiCA), término que englobaría también a las criptomonedas, comenzó a negociarse en el seno del Consejo en septiembre de 2020. España participa activamente en estas reuniones y mantiene un contacto estrecho con las autoridades supervisoras (Comisión Nacional del Mercado de Valores –CNMV- y Banco de España) con el objeto de asegurar que la regulación pondera de forma adecuada los intereses de todas las partes.

La propuesta de reglamento se valora positivamente por varios motivos. En primer lugar, porque teniendo en cuenta el carácter internacional de los criptoactivos es necesario asegurar un marco regulatorio armonizado a nivel de la Unión Europea. Adicionalmente, la propuesta de reglamento contempla un amplio ámbito de aplicación que regulará no sólo la emisión de los criptoactivos, distinguiendo además entre distintas categorías, sino también a los proveedores de servicios de criptoactivos. La regulación de estos proveedores introducirá previsiblemente normas similares a las aplicables al resto de proveedores de servicios de inversión, lo cual asegurará un alto nivel de protección al inversor y se tratarán de minimizar los riesgos tecnológicos en estos mercados incipientes.

La Disposición Final segunda del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia del COVID-19, trata de reforzar el marco legal de protección de los ciudadanos e



inversores en lo relativo a la publicidad de nuevos instrumentos y activos financieros en el ámbito digital.

Tal y como se destaca en el comunicado conjunto de la CNMV y del Banco de España del 9 de febrero de 2021, las criptomonedas pueden suponer riesgos para los participantes en el sistema financiero y en particular para los pequeños inversores. Estas inversiones se caracterizan por su volatilidad, la complejidad del instrumento y la potencial falta de liquidez.

En el nuevo artículo 240 bis del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores se otorga a la CNMV competencias con el fin de sujetar a control administrativo la publicidad de criptoactivos y otros activos e instrumentos que no se regulan en la Ley del Mercado de Valores y que se ofrecen como propuesta de inversión. A su vez se habilita a la CNMV a desarrollar mediante Circular el ámbito objetivo y subjetivo, así como los mecanismos y procedimientos de control que se aplicarán.

Asimismo, cabe destacar que en materia de blanqueo de capitales, el reciente Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, introduce una modificación en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, por la que se incorpora como sujetos obligados a dicha Ley a determinados proveedores de servicios de criptoactivos. En particular, la nueva Disposición Adicional segunda contempla el registro de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

Madrid, 29 de septiembre de 2021